



UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2002/02009/1/1138

URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 22 AGO. 2002

RESOLUCIÓN N° 332 ACTA N° 031

VISTO: la solicitud formulada por TELEFONICA DATA URUGUAY S.A. en el sentido que se le autorice la reducción de la cantidad de espectro radioeléctrico, que le fuera asignado para la operación de su sistema comercial de transmisión de datos.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 768/999 de fecha 07 de setiembre de 1999 se autorizó a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. la prestación en forma no exclusiva del servicio comercial de transmisión de datos, con excepción de los servicios de telefonía y radiodifusión, a través de un sistema que emplee tecnologías terrestres.

II) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 404/99 de 14 de diciembre de 1999, se le asignaron a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. los sub-bloques de frecuencias que se detallan, por un total de 1000 MHz. de ancho de banda:

38,75 – 39,00 GHz

39,00 – 39,25 GHz..

39,50 – 39,75 GHz.

39,75 – 40,00 GHz.

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 78712/00 de fecha 31 de octubre de 2000, se autorizó a ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A. la cesión de todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución del Poder Ejecutivo 768/99 de 7 de setiembre de 1999 y de la Resolución 404/99 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 14 de diciembre de 1999, a favor de CREAMAR S.A.

IV) que por Resolución de la URSEC Nro. 015/2001 de fecha 7 de junio de 2001 se tomó nota del cambio de razón social de CREAMAR S.A. a TELEFONICA DATA URUGUAY S.A.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en proceder a la reducción del espectro radioeléctrico asignado; no obstante dicha reducción debe efectivizarse de forma tal que la división de sub-bloques permita una estructura armónica del espectro radioeléctrico permitiendo la eventual reasignación de las frecuencias liberadas en condiciones técnicas que viabilicen el despliegue de sistemas. En este marco se estima que la unidad básica de división debe estar conformado por 10 MHz.

ATENCIÓN : a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y las Resoluciones de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nros. 353/99 de 28 de octubre de 1999 y 257/00 de 15 de setiembre de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE

1. Libéranse a partir del 31 de julio de 2002 los sub-bloques de frecuencias detallados a continuación, que fueran asignados a TELEFONICA DATA URUGUAY S.A. por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 404/999 de fecha 14 de diciembre de 1999:
 - 38,75 – 39,00 GHz.
 - 39,50 – 39,70 GHz.
2. Confírmase la asignación a partir del 1° de agosto de 2002 a TELEFONICA DATA URUGUAY S.A. de los sub-bloques de frecuencias detallados a continuación, destinados a la prestación comercial del servicio de transmisión de datos a través de la tecnología del servicio local de distribución multipunto (LMDS) en la ciudad de Montevideo, que no involucre la prestación del servicio de radiodifusión (radio y televisión), para abonados o telefonía:
 - 39,00 – 39,25 GHz.
 - 39,70 – 40,00 GHz.
3. Reitérase que las asignaciones de frecuencias revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

de clase alguna y que la instalación y operación del sistema debe efectivizarse en las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.353/999 de fecha 28 de octubre de 1999, sus modificativos y concordantes.

4. Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.
5. A sus efectos pase a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.